



Resolución Viceministerial

Nro. 0026 -2019-MINAGRI-DVDIAR

Lima, 02 OCT. 2019

VISTOS:

El Oficio N° 1012-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, en adelante la DGAAA, así como el Informe Legal N° 1047-2019-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444), establece que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos previstos en el artículo 218 (recursos de reconsideración y apelación), iniciándose el procedimiento recursivo;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444 señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, asimismo, el artículo 222 del citado TUO refiere que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto;

Que, en este sentido, con Resolución de Dirección General N° 65-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, la DGAAA declaró la existencia de responsabilidad administrativa de la empresa Open World Export S.A.C. por no haber presentado dentro del plazo legal establecido las "Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos" correspondientes a los años 2013 y 2014, ni los "Planes de Manejo de Residuos Sólidos" correspondientes a los años 2014 y 2015, infracción administrativa tipificada en el numeral 2.3.2 de la Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario contenida en el Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2002-AG. En virtud de ello, impuso a la empresa una multa ascendente a dos (02) Unidades Impositivas Tributarias (UIT);

Que, con fecha 18 de febrero de 2016, la citada empresa interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Dirección General N° 65-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, recurso que fue declarado infundado mediante Resolución de Dirección General N° 205-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA del 10 de julio de 2019, notificada el 06 de agosto de 2019 mediante Carta N° 392-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA;

Que, con fecha 03 de setiembre de 2019, Juan Manuel Ramírez Ramírez, a nombre de la empresa Open World Export S.A.C. interpone recurso de apelación contra la Resolución de Dirección General N° 205-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA. Sin embargo, considerando que la mencionada Resolución fue notificada el 06 de agosto de 2019, el



plazo para interponer el recurso de apelación respectivo venció el 27 de agosto de 2019; por tanto, la Resolución recurrida ha adquirido firmeza, al no haber sido impugnada dentro del término de Ley;

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, corresponde declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por Juan Manuel Ramírez Ramírez, a nombre de Open World Export S.A.C., contra la Resolución de Dirección General N° 205-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por Juan Manuel Ramírez Ramírez, a nombre de Open World Export S.A.C., con fecha 03 de setiembre de 2019, contra la Resolución de Dirección General N° 205-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, del 10 de julio de 2019.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri).

Regístrese y comuníquese



VICEMINISTRO DE DESARROLLO
E INFRAESTRUCTURA
AGRARIA Y RIEGO


JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Viceministro de Desarrollo e Infraestructura
Agraria y Riego
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO